



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEISY FUQUENE CURADORA DE LEONEL ALVAREZ BUSTO
DEMANDADO: ARIAS FONSECA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00486-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada ARIAS FONSECA LTDA subsanó dentro del término legal la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito allegado por la pasiva mediante correo electrónico el día 30 de agosto de 2022, se evidencia que se subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 26 de agosto de 2022, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de ARIAS FONSECA LTDA

En consecuencia se señala como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS. Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 08 de septiembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 145 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b8957ac4a23074daeba771cb6bc22fc8f3582480d0da8df829445d5cfb7eef**

Documento generado en 08/09/2022 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN, PORVENIR, y COLPENSIONES.
RADICADO: 110013105011 2022 00270 00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 06 de julio de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionante, AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 29 de julio de 2020 (fls. 171 a 175), la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 189 a 199), la providencia que resolvió desfavorablemente la solicitud de aclaración de sentencia de fecha 05 de agosto de 2021 (fls. 209 a 213), y el auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior (fls. 213 a 215), advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

En cuanto a las medidas cautelares, solicitadas a folios 222 y 223 del expediente, se decretaran contra las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Contrario a lo anterior, se negará en decreto de las medidas cautelares solicitadas contra la ejecutada COLPENSIONES, como quiera que la obligación a su cargo no es dineraria y en las condiciones actuales no se puede cuantificar el monto del embargo; así mismo se resolverá de manera desfavorable la solicitud de medidas cautelares de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS, por los siguiente conceptos:

Para que PORVENIR S.A. traslade a órdenes de COLPENSIONES y esta última a admitir el traslado de la ejecutante al RPMPD y recibir, todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS tales como aportes o cotizaciones, bonos pensionales que se hubieran solicitado, gastos de administración, sumas adicionales con intereses o rendimientos que hubieran causado en los términos del artículo 1746 del Código Civil.

En los términos del artículo 433 del C.G.P. se concede para el efecto el término de treinta (30) días.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS, y a cargo de:

1. PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$500.000,00 por concepto de cuota parte de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.
2. PORVENIR S.A. por la suma de \$500.000,00 por concepto de cuota parte de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR éste proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, a las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y a COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del mismo artículo, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada de **PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas a folios 222 y 223 del expediente.

Para efecto de lo anterior, LIBRAR POR SECRETARÍA los oficios correspondiente, a las tres entidades bancarias, y así de manera sucesiva y previa respuesta de los oficios anteriores, a efecto de evitar embargos excesivos, al gerente de las entidades señaladas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS. y adviértase el

deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Límite de la Medida: seiscientos mil pesos (\$600.000,00).

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada de **PROTECCIÓN S.A.**, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas a folios 222 y 223 del expediente.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR POR SECRETARÍA** los oficios correspondiente, a las tres entidades bancarias, y así de manera sucesiva y previa respuesta de los oficios anteriores, a efecto de evitar embargos excesivos, al gerente de las entidades señaladas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS. y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Límite de la Medida: seiscientos mil pesos (\$600.000,00).

SEXTO: REQUERIR al apoderado demandante para que informe al Despacho una vez se haga efectiva la medida cautelar, esto en dirección a evitar embargos excesivos.

SÉPTIMO: NEGAR EL DECRETO de las medidas cautelares solicitadas contra la ejecutada COLPENSIONES y las pedidas que se decretaran de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

LFCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de septiembre de 2022

Se notifica **el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 145 dispuesto en el Micrositio** por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d9ebf2e8a3639da20ed15b651e3a400ca4bfa330da34f6bd6c4848d8521bb**

Documento generado en 08/09/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : GILBERTO MORALES PORRAS
DIEGO MORALES PORRAS
HERNANDO MORALES PORRAS
NUBIA MORALES PORRAS
AMPARO MORALES PORRAS
YADIRA ALEXANDRA MORALES BUITRAGO
FLOR ALBA MORALES PORRAS
HECTOR JAVIER MORALES BUITRAGO
JORGE EDUARDO MORALES PORRAS
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00382 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la misma se dirige contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, por lo que se hace necesario remitirnos al Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela asignando la competencia de las acciones contra esta entidad así: “1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*” (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto).



En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la accionada es la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, pues el conocimiento de la presente acción corresponde a los Juzgados Municipales.

En consecuencia, **REMÍTASE** de manera INMEDIATA la Juzgados Municipales del Distrito Judicial de Bogotá DC.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 8 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0145

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e599e19f606553a86f259f1f8bb06433dafc6ee2ba086e1349c9e220b64d1**

Documento generado en 08/09/2022 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>